

ORD. N°: 0 5 7 3 /

ANT.: Solicitud de Información
MU236T0001913, Ley 20.285.
-Decreto N° 5372 del 06/12/2017, Delega
firma en los documentos emitidos por la Ley
20.285, a Encargada de Transparencia.

MAT.: Deniega Información.PUERTO VARAS, **24 MAR. 2021**DE : SRA. JESSICA KORTMANN RALIL
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

A : SR. FRANCISCO ACKERMAN CARRIÓN

Junto con saludarle, comunico a usted que con fecha **05/03/2021**, hemos recepcionado su Solicitud de información N°MU236T0001913, cuyo tenor literal es el siguiente: "**Necesito registro de cámaras de seguridad de acceso a oficina OPD Puerto Varas del 26 de febrero de 2021, para ser presentado en Juzgado de Familia de Puerto Varas.**"

En virtud de lo requerido precedentemente, informamos a usted lo siguiente:

1. Que, efectivamente la Oficina de la OPD (Oficina Protección de los Derechos de la Infancia y adolescencia), cuenta con una cámara de seguridad a su ingreso, la cual capta registros visuales de todos los usuarios que realizan trámites en dicha dependencia municipal.
2. Esta cámara de seguridad fue instalada y es administrada por el Departamento de Informática del Municipio.
3. Que, los registros de la cámara solicitada no pueden ser otorgados a terceros toda vez que de caso contrario se estaría vulnerando la protección de los datos personales previstos en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior tiene plena aplicación respecto de lo que la legislación entiende por datos sensibles, que, conforme a su definición legal, son los referidos a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, pues las grabaciones que se captan no sólo dan cuenta de las características físicas de determinadas personas, sino que también de sus conductas o hábitos personales.
4. Que, divulgar la información solicitada vulneraría no sólo la vida privada de las personas captadas en los registros visuales en poder de esta entidad edilicia, sin mediar su autorización, ni orden judicial que requiera las grabaciones obtenidas de una cámara de seguridad, sino que también, conllevaría una transgresión del deber de resguardo que nuestra legislación ha impuesto a los diversos organismos públicos que hoy efectúan tratamiento de datos personales, y- en virtud de aquello, poseen bases de datos que les permiten el adecuado cumplimiento de sus tareas.
5. Que, en atención a lo antes expuesto, es menester recalcar que, sin perjuicio de la protección a la vida privada de las personas, además debemos respetar la dignidad humana, la protección a la honra, las que se encuentran consagradas constitucionalmente y que en principio toda intromisión en dicho ámbito es absolutamente ilegítima, salvo las excepciones que en cada caso particular establezca el Ordenamiento Jurídico.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, tratándose de información relacionada con un delito, respecto de los cuales se pretende perseguir las responsabilidades correspondientes, cabe tener presente que la vía idónea para obtener los registros de las grabaciones de la cámara ubicada en la oficina de la OPD, son Los Tribunales de Justicia, en su calidad de Órganos Jurisdiccionales, haciendo presente a Usted que las grabaciones correspondientes al día señalado, se encuentran en poder y resguardadas en el Departamento de Informática del Municipio de Puerto Varas.

TRANSPARENCIA

Fono: 652361106 – 2 361285
San Francisco 413
Puerto Varas

POR TANTO;

1. **DENIÉGASE**, la entrega de la grabación solicitada, por cuanto, contiene datos personales e, incluso, sensibles de personas que se encuentran protegidas tanto por la Constitución Política de la República, como por la Ley de Protección de Datos y cuya divulgación puede afectar sus derechos fundamentales a la intimidad, la privacidad y a la propia imagen. Lo anterior, en aplicación de la hipótesis de reserva prevista, tanto en el inciso 2° del artículo 8° de la Carta Magna, como en el artículo **21 N°2, de la Ley 20.285**, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información "**Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**".
2. Así mismo es preciso indicar que el Consejo para la Transparencia a sostenido similar criterio en cuanto a este tipo de requerimientos en las decisiones de los amparos rol C2493-15, C1505-17, C3006-17, C4217-17, C385-18, C775-18, C6171-19 y C6813-19, entre otras.
3. El presente documento será enviado vía postal a la Dirección dispuesta por usted en el Portal de Transparencia, calle 6 Oriente, N°549, Talca, Región del Maule.
4. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente,

"Por Orden del Sr. Alcalde"



JESSICA KORTMANN RALIL
ENCARGADA TRANSPARENCIA
Decreto Delegación firma N°5372 del 06/12/2017

JKR/YTH/jkr

Distribución:

- Interesado
- Arch. Transparencia
- Partes